

ANT: Solicitud de Informe Previo de Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQK-220 de Constitución, a Distrito Constitución de la Misión Central de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.
Rol N° ILP 208-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, **20 DIC 2011**

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 24 de noviembre de 2011, don Uziel Alvarado de la Fuente, RUT 12.377.448-5, en representación de la sociedad Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, RUT 82.745.300-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQK-220, otorgada para la comuna de Constitución, Región del Maule, cuya titularidad detenta su representada, a la organización denominada Distrito Constitución de la Misión Central de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta corporación: señores Luis Bolívar Alaña Poseck, Usiel Janssen Alvarado de la Fuente, Hugo Wilfred Cameron García, Domingo Patricio Barahona Alfaro, Rubén Arnaldo Salamanca Muñoz, Edgar Mauricio Bosisio Honorato e Isaac Alejandro Mora Zamudio.
 - b) Como adquirente, la sociedad Entidad Eclesiástica Distrito Constitución de la Misión Central de Iglesia Adventista del Séptimo día, RUT, 65.047.184-9 la cual acredita que esta entidad está constituida por escritura pública otorgada ante el notario público de Santiago don Sergio Henríquez Silva, quien además certifica la calidad de don José Luis Ojeda Cereceda como representante de la Entidad arriba indicada.
 - c) Identificación de la señal distintiva XQK-220, zona de servicio comuna de Constitución; frecuencia principal 88,5 KHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 782 de 29 de septiembre de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 28 de octubre de 2009; nombre de la radio, Nuevo Tiempo.
 - d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla:

**TABLA 1: INTERESES EN OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE
CORPORACIÓN IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**

SEÑAL	T.S.	REG.	COMUNA	FREC. KHZ	POTENCIA (WATTS)	EN TRÁMITE DE TRANSFERENCIA ANTE LA FNE.
XQA-266	FM	15	ARICA	101,9	1000	
XQA-454	FM	1	ALTO HOSPICIO	94,3	1.000,00	
XQI-020	MC	4	COQUIMBO	93,9	1	ILP-210-11
XQI-013	MC	4	LOS VILOS	107,9	1	ILP-215-11
XQJ-192	MC	5	ISLA DE PASCUA	107,3	1	
XQJ-143	MC	5	VILLA ALEMANA	94,5	1	ILP-209-11
XQK-220	MC	7	CONSTITUCIÓN	88,5	1	ILP-208-11
XQC-134	FM	8	CHILLÁN	106,9	1.000,00	
XQK-119	MC	8	LOS ANGELES	99,1	1	ILP-211-11
XQC-053	FM	8	PENCO	94,5	1.000,00	
XQL-079	MC	9	ANGOL	107,9	1	ILP-212-11
XQD-459	FM	9	CURACAUTÍN	102,7	250	
XQK-110	MC	9	CURANILAHUE	107,1	1	ILP-214-11
XQD-101	FM	9	LAUTARO	100,1	1.000,00	
XQD-068	FM	9	LONCOCHE	105,9	1.000,00	
XQD-273	FM	9	PAILAHUEQUE	104,1	250	
XQL-040	MC	9	TEMUCO	104,3	0,0856	
XQD-443	FM	10	CASTRO	92,7	100	
XQL-044	MC	11	COYHAIQUE	88,5	1	ILP-213-11
XQD-481	FM	12	PUNTA ARENAS	93,1	1.000,00	
CB-160	AM	13	SANTIAGO	1.600	250	
XQD-064	FM	14	LA UNIÓN	102,5	1.000,00	

Fuente: Elaboración propia.

- e) La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país.
4. Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere informa de ocho solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía, que se detallan en la Tabla anterior. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización religiosa..
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.

7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

8. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
9. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Constitución.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES


10. En dicho mercado relevante transmiten 10 radios con transmisiones FM locales, 2 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 6 radios como radios FM comerciales, con alcance regional.

cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

13. Finalmente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

14. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso, vence el día 22 de diciembre de 2011.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES